



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 16 - 31 de mayo del 2022
URL del acta del Comité de clasificación	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-13168480721332355_20220601.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-13168480721332355_20220601.pdf</a>
Área	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 1236/2017
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	Graciela Patricia Berlín Mendoza MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**JUICIO ORDINARIO LABORAL 1236/2017**

**MESA: VI**

N1-ELIMINADO 1

**VS**

N2-ELIMINADO 1

**PONENTE: MAGISTRADA DOCTORA EN DERECHO,  
GRACIELA PATRICIA BERLÍN MENDOZA**

XALAPA, VERACRUZ, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. --

**LAUDO** del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. -----

**VISTOS** los autos que integran el expediente laboral número 1236/2017-VI, formado con motivo de la demanda presentada por N3-ELIMINADO 1 contra la SECRETARÍA N4-ELIMINADO 1, por concepto de reinstalación y otras prestaciones, y: -----

----- **RESULTANDO** -----

**PRIMERO.-** A través de escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz el doce de septiembre de dos mil diecisiete, el actor N5-ELIMINADO 1 promovió demanda en contra de la Secretaría N6-ELIMINADO 1 de quien reclamó la reinstalación en su centro de trabajo y el pago de salarios vencidos; además, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo, reclamó

el pago de "Aguinaldo", "Ayuda Mensual de Despensa", "Ayuda para Previsión Social Múltiple", "Ayuda para la compra de útiles escolares", "Ayuda para pasajes", "Bono anula de despensa", "Apoyo para estrategia e imagen", "Ayuda por servicios", "Compensación administrativa", "Actividades Culturales", "Ayuda para capacitación y desarrollo" y "Bono mensual". Narró los hechos y fundó su reclamo en las disposiciones legales que estimó aplicables, para finalizar con los petitorios de estilo. -----

**SEGUNDO.-** Mediante proveído de trece de octubre de dos mil diecisiete, este Tribunal radicó la demanda bajo el número de expediente 1236/2017-VI, se tuvo como demandada a la

N7-ELIMINADO 1

y se previno a la parte actora

para que precisara su ocursio inicial, requerimiento atendido por escrito (foja 11); motivo por el cual, se citó a celebrar la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el artículo 215 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para el catorce de marzo de dos mil dieciocho, diferida por pláticas conciliatorias tendientes a resolver el conflicto. En audiencia celebrada el siete de junio de dos mil dieciocho, la parte demandada solicitó tener como **tercero llamado a juicio** a la Secretaría

N8-ELIMINADO 1

de Veracruz (foja 27), por lo que de nueva cuenta se difirió la fecha. En **audiencia** celebrada el uno de octubre de dos mil dieciocho, la etapa de **conciliación** se tuvo fracasada; en **demanda y excepciones**, la parte actora ratificó su demanda y precisión, el apoderado legal de la demandada dio contestación (fojas 37 a 39), la apoderada legal de la tercera llamada a juicio



Secretaría de N9-ELIMINADO 1 realizó sus manifestaciones, las partes ejercieron su derecho de réplica y contrarréplica, respectivamente; asimismo, se acordó de conformidad la solicitud de la demandada de tener como -

**terceros llamados a juicio-** a N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

(foja 43 vuelta), por lo que se ordenó

suspender la audiencia. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la **audiencia** en su etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, los terceros llamados a juicio hicieron sus manifestaciones de viva voz (foja 203), el actor, la demandada y la entidad tercera llamada a juicio aportaron los medios de convicción que consideraron convenientes a sus intereses. El cuatro de junio de dos mil diecinueve el actor y la demandada celebraron convenio tendiente a resolver el presente controvertido (foja 230), el cual no se tuvo cumplido, por lo que se ordenó continuar el procedimiento (foja 238). Una vez desahogadas las pruebas que lo ameritaron, se concedió a las partes término para ofrecer alegatos, sin que alguna ejerciera tal derecho. Finalmente, el cuatro de marzo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción del juicio, razón por la cual, quedaron los autos del expediente en estado de emitir Laudo, y:-

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Es competencia de éste Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en el artículo 115, fracción VIII, en relación con el diverso 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

numerales 55 y 56, fracción VII, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cardinales 2, apartado A, fracción II, 3, fracción IV y 30 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y arábigos 1 y 183, fracción III, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.-

**SEGUNDO.-** Solo se transcribirá lo necesario respecto de las acciones, hechos y excepciones planteadas por las partes, porque por una parte, no existe disposición legal que obligue a su transcripción y, por otra, acorde con lo dispuesto por la fracción III del artículo 220 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, sobre este punto el laudo deberá contener un extracto de la demanda y su contestación, reconvenición y contestación de la misma en su caso, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y hechos controvertidos. Aunado a lo anterior, dado que la **demand**a fue presentada el **doce de septiembre de dos mil diecisiete**, el presente expediente se resuelve con fundamento en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, última reforma publicada el treinta de diciembre de dos mil dieciséis y vigente a partir del día siguiente; asimismo, de conformidad con los artículos 13 y 222 de dicho ordenamiento, para lo no previsto por la misma y sus Reglamentos, se atiende supletoriamente lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, vigente hasta el veintidós de junio de dos mil dieciocho; y, la Ley Federal del Trabajo vigente hasta el treinta de mayo de dos mil dieciocho. -----



**TERCERO.-** De la demanda, precisión, contestación y demás actuaciones procesales, como **HECHO CIERTOS** se tienen los siguientes: Que el actor N12-ELIMINADO 1 laboró para la demandada Secretaría N13-ELIMINADO 1, desde el nueve de febrero de dos mil doce con el **puesto** de "PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA", **adscrito** a la "Escuela Secundaria

N14-ELIMINADO 54

ubicada en

N15-ELIMINADO 2

N16-ELIMINADO 2

; con una **jornada** diaria de siete a trece horas, de lunes a viernes de cada semana; y, un **salario** mensual en cantidad de

N17-ELIMINADO 65

N18-ELIMINADO 65

. Todo lo anterior fue manifestado por el actor en los hechos -1- a -3- de la demanda (foja 3), pero negados de forma general por la demandada (fojas 38 y 39), por lo que, se le deben tener por consentidos en términos del artículo 217, fracción IV de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, ya que no contestó de forma detallada cada uno de los hechos. -----

Como **HECHOS CONTROVERTIDOS** se tienen los siguientes: ---

**I.-** Si como lo adujo el **actor** en su demanda, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete le fue notificado el cese ilegal de sus funciones, con motivo de conductas inadecuadas en contra de una menor alumna suya, lo cual asegura que desconoce, motivo por el cual, le asiste el derecho a reclamar la reinstalación en su centro de trabajo y el pago de salarios caídos por todo el trámite del juicio; o si como lo opuso la **demandada**, el actor fue cesado con las formalidades de los artículos 37 al 42 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, debido a conductas inapropiadas en

contra de una menor de edad alumna suya, por lo que, el presente expediente se debe analizar con **perspectiva de género** y bajo el principio del **interés superior del menor**. ---

**II.-** Si como lo reclama el **actor**, la demandada le adeuda conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo, el pago de "Aguinaldo", "Ayuda Mensual de Despensa", "Ayuda para Previsión Social Múltiple", "Ayuda para la compra de útiles escolares", "Ayuda para pasajes", "Bono anula de despensa", "Apoyo para estrategia e imagen", "Ayuda por servicios", "Compensación administrativa", "Actividades Culturales", "Ayuda para capacitación y desarrollo" y "Bono mensual", por todo el tiempo laborado, más las que se generen durante el trámite del juicio. -----

**C U A R T O.-** Para el análisis de la Litis establecida en el considerando que antecede, se refiere que a través de las prestaciones marcadas con los números **1** y **2** de la demanda (foja 1), el actor reclamó la **REINSTALACIÓN** en su centro de trabajo y el pago de **salarios vencidos** desde su separación. Basó su acción en los **hechos** siguientes (fojas 3 y 4): """"(...) 4. Mediante

*citatorio de fecha 3 de junio de 2017, suscrito por el Profesor* N19-ELIMINADO 1

N20-ELIMINADO 1 *Subdirector de la Escuela* N21-ELIMINADO 54 *, me*

*citaron para que me presentara al día 4 de julio de 2017 a las 9:00 horas en la Dirección del Plantel, cita a la que acudí, y en la cual estuvo presente los papás de una alumna, quienes me atribuían conductas inadecuadas a través de redes sociales mismas que vagamente recuerdo, y que el suscrito no reconocí por ser ajeno, documento del cual no me dieron copia por lo que me vi en la necesidad de solicitarla por escrito ese mismo día, sin que a la fecha me hayan proporcionado. -*

*5. Mediante oficio número* N22-ELIMINADO 54 *de fecha 11 de julio de 2017 fui informado parte del por Profesor* N23-ELIMINADO 1 *Director de la Escuela Secundaria*





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ



N24-ELIMINADO 54

, que a partir de esa fecha por instrucciones de la Delegada Regional de la N25-ELIMINADO 54 debía presentarme en la Inspección Escolar a cubrir el horario que tenía asignado en dicha Escuela. -----

6. En fecha 14 de julio de 2017, recibí cita para presentarme en la Supervisión Escolar

N26-ELIMINADO 54

z, a las 13:00 horas del día 17 de julio de 2017, para estar presente en un Acta Circunstanciada que sería instrumentada en mi contra por supuestas faltas de probidad y honradez, acta a la que no pude comparecer, pero además quien me citaba no tenía facultades para ello. -----

7. Mediante un INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN, de fecha 31 de Agosto de 2017, el

N27-ELIMINADO 54

me notifica los Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, de un supuesto dictamen suscrito por el N28-ELIMINADO 1, en su carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de N29-ELIMINADO 1 en relación a mi situación administrativa y laboral, mediante el cual se determina el cese del suscrito como trabajador de la Secretaría de N30-ELIMINADO 1 adscrito a la Escuela Secundaria General N31-ELIMINADO 54 Veracruz, documento que recibí sin anexo alguno, contrario a lo que señala el artículo 42 de la Ley Estatal del Servicio Civil, por lo que desconozco el contenido y fundamento del cese referido. -----

8. El "cese" del cual fui objeto, supuestamente se realizó por parte del N32-ELIMINADO

N33-ELIMINADO 1

en su carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de N34-ELIMINADO de Veracruz, sin tener ninguna facultad para ello, pues conforme al artículo 37 de la Ley Estatal del Servicio Civil, sólo el titular de la dependencia puede decretar el cese de un trabajador, y el titular es el Secretario de N35-ELIMINADO 1 quien conforme al Artículo 6 Inciso B) Fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría

N36-ELIMINADO 1

tiene como facultad indelegable aquellas que le atribuyan, las leyes Federales y las del Estado, por lo que el hecho de que el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interno de la N37-ELIMINADO 1 le faculte al Oficial Mayor entre otros para aplicar el cese de los trabajadores, por jerarquía de Leyes, dicho Reglamento no puede estar por encima de la Ley Estatal del Servicio Civil la cual es de observancia general para los poderes del Estado. -----

9. Considerando que el despido de que fui sujeto es injustificado, es que me veo en la necesidad de acudir ante la autoridad laboral a efecto de hacer valer mis derechos

como trabajador y constreñir a la demandada a reinstalarme en mi fuente de trabajo como se impone conforme a la ley, y pagarme todas las prestaciones a tengo derecho y que se reclaman en la presente demanda. (...)""; mediante posterior escrito **precisó** lo siguiente (foja 11): ""(...) El lugar en que me fue notificado el dictamen que hago referencia en el citado hecho 7 del escrito de demanda, es en el que se ubica la Supervisión Escolar

N38-ELIMINADO 54

Veracruz, con domicilio en

N39-ELIMINADO 54

N40-ELIMINADO 1, días 10:00 HORAS DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2017 (...)"".

Por su parte, el apoderado legal de la **DEMANDADA** opuso las excepciones y defensas siguientes (fojas 37 y 38): ""(...) **I. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO** de la parte actora para reclamara mi mandante las prestaciones marcadas con los arábigos 1 de su demanda así como sus accesorios contenidos en los números 2 3 4 5 6 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 en virtud que el cese del

N41-ELIMINADO 1

fue realizado con las formalidades que para

el efecto marca la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en sus artículos 37 al 42 y demás relativos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, esto en razón de lo siguiente: -----

a) El 14 de julio de 2017, se le notificó con más de veinticuatro horas de anticipación,

al N42-ELIMINADO 1 que el día 17 de julio de 2017, acudiera al domicilio ubicado en calle N43-ELIMINADO 2

Veracruz, haciéndole de su conocimiento que se instauraría un acta circunstanciada en su contra, que tenía el derecho de hacerse acompañar de su representante sindical, persona de su confianza o defensor, así como que podría allegarse las pruebas que considerara a fin de demostrar la improcedencia de las acciones intentadas en su contra. Instructivo del cual se levantó la razón de notificación signada por dos testigos de asistencia. -----

b) El 17 de julio de 2017, en el domicilio precisado anteriormente se levantó acta circunstanciada en contra del N44-ELIMINADO 1 Diligencia en la cual el actor acudió, acompañado de su representante sindical, manifestó lo que consideró pertinente sin que aportara prueba a fin de desvirtuar las imputaciones en su contra. -----

c) El 17 de julio de 2017, después de analizar la documentación antes referida y las pruebas que fueron allegadas por las partes, se dictaminó, por el C. C.

N45-ELIMINADO 1



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ



N46-ELIMINADO 1 Oficial Mayor de la Secretaría de N47-ELIMINADO 1, facultado para tal efecto en términos del art. 14 del Reglamento Interior del SEV, el cese de los efectos del nombramiento de N48-ELIMINADO 1 por haberse actualizado la causal prevista en el artículo 37 incisos A) de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. -----

d) El 31 de agosto de 2017, dentro del plazo que la ley concede para hacerlo y de conformidad con la tesis con número de registro IUS 162033, se notifica, con todas las formalidades de la Ley, al C N49-ELIMINADO 1 el Cese de los Efectos de su nombramiento. -----

Por último se hace notar a ese H. Tribunal que en ningún momento la parte actora reclama la nulidad o invalidez de los documentos relativos al procedimiento levantado en su contra y que culminara en el cese de los efectos de su nombramiento, hecho ante el cual esa Autoridad se encuentra impedida de analizar causal alguna tendiente a dicha situación, pues la suplencia de la queja no opera en favor del trabajador a tal punto en que la autoridad jurisdiccional examine y ejerza acciones en contra de la demandada, pues se contravendría los principios de exhaustividad y congruencia que deben de revestir las resoluciones jurisdiccionales. Asimismo deberá realizar una valoración de lo descrito y probado bajo una perspectiva de género y bajo el principio del interés superior del menor, pues no debe perderse de vista que en los actos imputados al actor fueron en contra de una mujer menor de edad, que además se encontraba bajo su dirección al ser esta una alumna de él, por lo que existe una clara desventaja entre el agresor y la víctima. -----

**II. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO** en la parte actora, para reclamar la prestación marcada con el número 2 de su escrito de demanda relativa a las imputadas a mi mandante, por los motivos expuestos en la excepción anterior, y aún en el supuesto sin conceder que ese H. Tribunal de forma ajena a Derecho determine tener por acreditado un despido injustificado en contra de la actora, tales salarios deberán computarse desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil. (...)''''''; respecto a los **HECHOS** contestó lo siguiente (foja 39): ''''''(...) **4.** El hecho marcado con el número 5 es falso por lo que se niega. -----

**5.** El hecho marcado con el número 6 es cierto por cuanto hace al citatorio; sin embargo, se aclara que por así convenir a las partes, el acta circunstanciada fue

levantada a las 10:00 horas. También resulta falso que el actor no compareciera, pues sí asistió pero se rehusó a firmar el acta, y se levantó la razón correspondiente.

6. El hecho marcado con el número 7 así como su precisión hecha en escrito de 06 de noviembre de 2017 es parcialmente cierto. Es cierto por cuanto hace a los datos del instructivo de notificación así como del personal notificador; sin embargo, es falso que no se le haya dado copia del dictamen, pues en una clara mala fe el actor firmó diciendo que no recibía anexo alguno, pues sí lo recibió y se levantó la razón correspondiente. -----

7. El hecho marcado con el número 8 de la demanda que se contesta es falso por lo que se niega, pues de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de N50-ELIMINADO 1 el Oficial Mayor se encuentra facultado para sancionar con el cese de los efectos de sus nombramientos a los trabajadores de mi representada. -----

8. El hecho marcado con el número 9 de la demanda es falso, pues el cese del nombramiento del actor cumplió con las formalidades de ley. (...)""". -----

En ese contexto, primero se debe atender la solicitud de la demandada, relativa a determinar si el presente asunto se debe analizar con **perspectiva de género**, con motivo de violencia contra una menor de edad en la modalidad de acoso sexual; luego, con base en lo anterior, se debe determinar si el **cese fue justificado**. Motivo por el cual, se determina lo siguiente: -----

I.- Relativo al análisis del presente laudo con base en la **PERSPECTIVA DE GÉNERO**, resulta **fundado**, porque en el presente asunto no existe controversia respecto a que al trabajador (actor) se le inicio un procedimiento administrativo por denuncia de acoso sexual en contra de una alumna suya (hechos negados por el actor), respecto de la cual obviamente ejercía su autoridad como maestro (de la menor), de tal suerte que la alumna le debía cierta obediencia. Al respecto, resulta oportuna la **Jurisprudencia** 1a./J. 22/2016 (10a.), emitida por la



Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de contenido siguiente: **““ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Registro digital: 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, Tipo: Jurisprudencia”“. De lo anterior se observa que, para el análisis de los asuntos con base en la perspectiva de género, se deben tomar en cuenta ciertos elementos, de los cuales se destaca que se actualizan los puntos **I) y VI)**, ya que como previamente se*

adelantó, existe una situación de poder, tanto por cuestiones de género como de autoridad estudiantil, que además dan cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, ya que por un lado, la parte acusada (el maestro) ejercía poder sobre la denunciante (su alumna de secundaria), que claramente ponía a esta última en situación de desventaja, por la obediencia a la autoridad estudiantil. Lo anterior, sin perjuicio de que en el presente asunto se analicen los elementos restantes y el procedimiento del cese, circunstancia que atiende a continuación. -----

**II.-** Respecto al **CESE** del trabajador, este resulta **fundado**, ya que de las pruebas ofrecidas por la demandada se observa que se llevó a cabo el procedimiento en los términos legales. Al respecto, es menester señalar que el fundamento legal para poder cesar a un trabajador se encuentra contenido en los artículos 38 a 42 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por alguna de las causales del diverso 37 de la misma. Dichos preceptos legales describen los lineamientos que deben cumplir las entidades demandadas para que sea válido el **procedimiento del cese** del trabajador demandante, entre los cuales cabe destacar que: -----

**1).-** El cese de un trabajador debe estar precedido por una investigación administrativa, la que debe sustanciarse en todos los casos en que se incurra en alguna de las causales que prevé el referido artículo -37-; -----

**2).-** El trámite de esa investigación debe privilegiar las garantías de audiencia y probatoria, se limita a levantar un acta



circunstanciada en la que se asentarán con precisión los hechos imputados al trabajador, para lo cual, el trabajador deberá ser citado por escrito, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta, en el lugar donde presta sus servicios o en el domicilio que tenga registrado ante la Dependencia; y, -----

**3).-** Cuando al levantar el acta de mérito, surjan elementos de los que se advierta la certeza de los actos, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento correspondiente (artículo 42). -----

Ahora bien, de conformidad con el artículo 784, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al caso, corresponde al patrón demostrar la causa de recisión de la relación de trabajo, de ahí que las entidades demandadas deben demostrar que el cese se llevó a cabo conforme a las disposiciones legales que establece la Ley de la materia. En ese sentido, relacionado con su excepción de cese, la **demandada** ofreció las **pruebas** siguientes: -----

**1.- Citatorio** de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete (foja 176), la cual cuenta con valor probatorio pleno porque cuenta con nombre y firma del actor ratificados (foja 280), a través del cual se citó al actor, para que compareciera en las oficinas de la Supervisión Escolar de la zona N51-ELIMINADO 54 en punto de las trece horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, con lo que se dio cumplimiento de citar al trabajador con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración del acta, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. -----

**2.- Acta circunstanciada**, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete (fojas 177 a 181), la cual cuenta con valor probatorio ya que fue ratificada por sus signantes, [N52-ELIMINADO 1]

en su carácter de Director de la Escuela, las personas que comparecieron como "testigos de asistencia" [N53-ELIMINADO 1]

[N54-ELIMINADO 1]

, como personas "testigos de cargo" la madre de la menor de nombre [N55-ELIMINADO 1] y el padre

[N56-ELIMINADO 1]

así como, el representante Sindical de la

[N57-ELIMINADO 54]

[N58-ELIMINADO 1]

[N59-ELIMINADO]

(fojas 356 a 365), de dicha acta se observan los

motivos por los cuales se le inicio dicho procedimiento administrativo al actor, además, de los testimonios de las personas denunciantes, se advierte lo siguiente: -----

La menor de iniciales [N60-ELIMINADO 1] declaró

lo siguiente (foja 178): """"(...) El maestro [N61-ELIMINADO 1]

*me envió solicitud a Facebook, lo acepte pero no era mi intención aceptarlo solo para platicar cosas de la escuela, me habló y me dijo que si ya tenía las cosas de una tesis, yo le dije que si todo lo que llevábamos y me empezó a hacer platica y yo solo lo veía como maestro, deje de hablarle y tres días después el maestro [N62-ELIMINADO 1]*

*empezó a decir que yo le gustaba, me espante y borre las conversaciones, pasaron 2 días y me empezó a decir que porque a mí, no mejor me iba a dormir con él, que a él le gustaría quitarme la ropa para estar pegadito le enseñe las conversaciones a mi mama porque ya me había espantado y sacado de onda sabiendo que él era mi maestro y no tenía por qué decirme eso. Mas antes de eso una compañera había reprobado la tesis, entonces el maestro les dijo a los de mi salón que los que habían reprobado fueran un sábado a las 8 de la mañana, y el maestro me dijo que no acompañara a mi compañera para que fuera a su casa pero yo le dije que no, porque yo había reprobado y el maestro me dijo que no importaba que él quería que yo fuera a su casa que le pusiera a mis papas de pretexto que iba a ir con mi compañera para que no fuera sola, pero de todos modos no fui, sabía que mis papas no me iban*





a dejar y ellos ya que yo no había reprobado. Me dio información de los maestros que me iban a tocar me mando foto de la hoja. (...)"""; -----

asimismo, la madre de la menor de nombre N63-ELIMINADO 1

N64-ELIMINADO 1

testificó lo siguiente (fojas 178 a 180): """"(...) Viene a hacer una demanda ante el director y autoridades que están aquí presentes, acusando al profesor N65-ELIMINADO 1 por mandar a su hija vía Messenger de Facebook mensajes de acoso sexual mismos que presenta como evidencia, los cuales se dieron el día viernes 30 de junio a las 11:42 pm mismos que da lectura, del Facebook de la señorita el cual tomo aceptando la invitación del maestro antes mencionado como seguidor de Facebook y Messenger, da lectura: ¿porque no mejor vienes a dormir conmigo? Quisiera poder quitarte la ropa y acostarme contigo. Para abrazarte y dormir juntitos. Para sentir tu cuerpo pegadito al mío, ¿no quieres? La respuesta escrita de la señorita es: pero no es necesario, es que a mí no me gusta dormir sin ropa, a fuerza tengo que dormir con pijama. EL maestro contesta, ¿no duermes en chones nadamas? Responde su hija, algunas veces. Pregunta el maestro. Creo que ya no quieres hablar conmigo, hasta mañana descansa. No es eso contesta su hija, solo en el momento correcto. Pregunta el maestro ¿y cuál es ese momento? A partir de ahí el dispositivo que usa la menos que pertenece a la mama, se lo entrega y al a ver que le llegan otros mensajes y al ver que eran los mensajes de su hija, comienza a leer la conversación y le llega el mensaje escrito anterior ¿cuál es ese momento? La señora responde: estas conversaciones las guarde y las voy a tomar como evidencia para hacer una demanda formar soy la mama de (...) y este lunes voy a la escuela a enseñar lo que usted le ha enviado a una menor de edad aparte voy a ir a la SEV para que también lean esto, no estoy jugando sé dónde ir y demandarlo. En ese instante responde el maestro antes mencionado, buenas noches señora, mil disculpas, responde el señor N66-ELIMINADO 1 soy el papá (...) y mañana mismo te pongo una demanda hijo de la chingada. Responde el Profesor: me vengo enterando de estas conversaciones soy el N67-ELIMINADO 1 apenas estoy checando mi celular. Responde el papá (...); esta conversación la voy a presentar en el ministerio público como prueba. El maestro dice: y veo las conversaciones de

N68-ELIMINADO 1

Contesta el señor: así que vete despidiendo de tu plaza y te voy a meter a la cárcel, (...) no me digas nada. Responde el profesor: espero entienda que mi hijo lo hizo jugando. Responde el papa: ni madres. Contesta el maestro: ahora mismo

hablo con él. Contesta el papá: mañana mismo tomo cartas en el asunto y te meto a la cárcel. Contesta el maestro: le ruego me permite explicar lo que pasó con mi hijo, yo vengo llegando y veo esta conversación, me apena mucho lo sucedido, dígame en dónde los puedo ver para explicarles, con gusto les puedo dar explicación de lo sucedido, les ruego me disculpe y tomaré cartas en el asunto con mi hijo

N69-ELIMINADO 1

Contesta el papa: el Ministerio Público hablamos, (...), te vas a quedar sin trabajo, Vete a (...). Responde el maestro: por favor entienda que no fui yo. Contesta el papa: Esto no se va a quedar así. Escribe el maestro: Mi hijo tiene una iPad y se queda enlazado en mi cuenta de Facebook. Responde el papa: tienes que pagar por tus (...) en el ministerio público hablamos. Contesta el maestro: Permítame aclarar las cosas con ustedes es una confusión. Contesta el papa: ni madres que te meto a la cárcel, te meto a la cárcel, así que comienza hacerte a la idea de que vas a estar metido en la cárcel. Escribe el maestro: Se lo ruego como usted sabe cuenta del trabajo que hago la escuela y no hago estas cosas. Responde el papa: mañana mismo voy a poner la demanda. Contesta el maestro, fue un error que cometí al dejar mi cuenta de Facebook abierta y mi hijo aprovecho. Contesta el papa: ya no me digas nada hijo de (...). Contesta el maestro: señor por favor. Contesta el papá: te voy a (...) con todas las de la ley. Contesta el maestro: no fui yo como yo estuve fuera en mi casa, deja mi celular, acabo de llegar y vi los mensajes de su esposa, por eso me sorprendió

N70-ELIMINADO

es un adolescente y no pensó las consecuencias que pudiera tener, mil disculpas. Termina la conversación y entran las llamadas que no contesté y se registraron como llamadas perdidas ya era día sábado 1 de Julio a las 12:47 a.m. entra una y a las 12:50 a.m. entra la otra llamada. En ese momento estando presente su hija y su esposo platicaron con la menor (...) sobre qué sucedía y esta situación que estaban presentando. Y ella contestó que el maestro les envió una licitud de amistad por Facebook y ella lo acepto con mano Recuerda la fecha de solicitud y que con anterioridad se habían mandado algunos mensajes y comenta la niña que en algunas publicaciones en donde aparece, el maestro hace comentarios. Ella le dijo a sus padres que el profesor también le envió el mismo día, toma una lista de todos los maestros de la secundaria en dónde le dijo si quería saber quiénes eran mis maestros para el siguiente ciclo escolar, cuando le empiezan a decir que porque agregó Ana persona mayor, ella comenta que porque es su maestro y es buena onda, que le sorprende esa declaración y otra que anterior tenía pero que borró como en donde decía que le gustaba pero ella no respondió nada por pena y miedo,



nuevamente la interrogan, si la Había tocado le dice algo más en la escuela, ella respondió que tocar no, que solo extraño que en días pasados como el maestro antes mencionados le dijo que acompañarán a su N71-ELIMINADO a su casa para entregar un reporte que él había solicitado, pero ya dijo que no, que ella ya había entregado su proyecto de tesis y el maestro no insistió pero su comenta que le dijo el maestro que fuera con su compañera y que sus papás les dijera una mentira para poder ir. En ese día clases su tutora el maestro N74-ELIMINADO <sup>1</sup> le solicito el maestro no hacer ese tipo de acciones de llevar los trabajos a su casa. Ya por la noche en familia platicaban de ese tipo de consecuencias de que ella agregara a una persona adulta, y su hija comenta que nunca noto algo raro hasta ahora. Se retiraron a dormir y a las 2:15 a.m. del día 1 de Julio, sonó el timbre de su casa lo cual su esposo se asomó por la ventana del balcón de arriba, y vio que quién tocaba el timbre era el maestro antes mencionado acompañado otra persona que no distinguieron, insistió alrededor de 30 minutos tocando el timbre, Y decidieron como padres no abrir y tornar esto con las autoridades correspondientes. (...)"""; ----- el padre de la menor, de nombre N72-ELIMINADO 1 testificó lo siguiente (foja 180): """"(...) Lo que quiero agregar es que ahorita en este día lo que el señor dice que no sabía porque lo habían mandado a traer porque se contradice diciendo que ya te un abogado dice también que le hackearon su cuenta de Facebook y aparte echa la culpa a su hijo si en realidad lo Hubieran hecho eso no tenía por qué estar a las 2:15 de la mañana en mi casa molestando a mi domicilio a tratar de dar una explicación si él no tiene responsabilidad ese tipo de acciones que se hicieron en su celular tenía que haber primero informarle a usted director al día siguiente y no haber cerrado su cuenta porque esa prueba le servía de evidencia que él no había hecho ese tipo de cosas aparte como maestro no debe tener agregado un alumno y dar información exclusiva de la escuela que el director no la había pasado a ningún maestro aparte tenemos conocimiento de que esté maestría tiene antecedentes peores o parecidos al qué pasó con mi hija (...) y quiero que presente las pruebas el director del acta que se levantó anteriormente por un caso peor o similar al de mi hija y la de situación laboral del maestro el maestro (...)"""; y, ---- el maestro N73-ELIMINADO 1 (actor), manifestó lo siguiente (fojas 180 y 181): """"(...) Cuando yo no todos los mensajes de mi celular inmediatamente o sea no sabía yo lo que había pasado me sorprendió

*mucho cuando revisó la conversación y veo estos mensajes le explico al sr. Y a la Sra.*

*Que yo no había mandado esos mensajes y lo primero que pensé fue que había sido*

N77-ELIMINADO

*el que mandaba esos mensajes por lo que me sentía apenado e intente darles una explicación por vías mensajes cuando terminó la conversación y trato hablar con mi hijo que estaba dormido es cuando él Me expresa que no fue ya cuando él me expresa que no fue yo intento explicarle lo sucedido y obviamente me dirijo a su domicilio estuve como dice el sr entre 20 a 25 minutos enfrente de su domicilio pero al ver que no habría me retiré al otro día por las amenazar que recibí que me hizo pertinente consultar a un abogado y el abogado me dijo que levantar un reporte de suplantación de identidad sobre mis cuentas de Facebook de Instagram cuando yo quise hacerlo en la misma aplicación mis cuentas ya estaban canceladas aún así vía correo electrónico levante los reportes realmente no vi necesario comunicarme directamente con el director si no se me hizo más indicado avisarle a todos mis contactos y no solamente al sr. Director por lo que vía whats app mandé un mensaje que tuviera cuidado si recibían alguna notificación con mi nombre puesto que se había hackeado en mis redes sociales para esta reunión solamente recibí un citatorio de parte del sr. Subdirector para que me presentara una reunión en la dirección de la escuela las 9 de la mañana. En cuanto lo del trabajo que expresa la Sra. para ayudar a los jóvenes que no me entregaron su tesis a tiempo le comunique al tutor N75-ELIMINADO 1 enfrente de todos alumnos que yo les podía dar la oportunidad entregar su proyecto el día sábado a lo que el tutor inmediatamente contestó que no para protegerme a mí y a los alumnos ante un mal entendido a lo que yo accedí para que no presentarán su proyecto al otro día (...)"*

Cabe decir que el actor N76-ELIMINADO 1 se negó a firmar el acta, según consta en una leyenda al final de la misma (foja 182), pero su comparecencia fue corroborada por los que participaron en la misma.

Todas las manifestaciones antes transcritas fueron sustentadas con diversas capturas de pantalla del servicio de mensajería instantánea de "Facebook", el cual fue ofrecido como anexo (fojas 183 a 186), con lo que se acreditan los hechos manifestados



por las personas que ofrecieron su testimonio de cargo (madre y padre de la menor) y el maestro, en el sentido de que alguien utilizó el perfil del maestro para escribirle a la menor insinuaciones de connotación sexual (fojas 183 y 184); además, existe incongruencia en la manifestación del maestro, ya que del “chat” se observa que primero culpó a su supuesto menor hijo adolescente de nombre N78-ELIMINADO 1 de lo sucedido (fojas 184 y 185), pero en el acta circunstanciada se observa que aseguró que su hijo estaba dormido cuando sucedieron los hechos, por lo que en dicha acta aseguró que lo “hackearon”, máxime que de autos no existe prueba alguna que avale la existencia del supuesto menor hijo llamado igual que N79-ELIMINADO 1 tampoco de que exista denuncia por la suplantación de identidad ante autoridad competente alguna; asimismo, suponiendo sin conceder que una tercera persona haya utilizado el chat del maestro sin su permiso, también resulta extraño que el maestro se haya percatado de ello enseguida de que los padres le hicieran saber vía el chat que se habían dado cuenta de las insinuaciones sexuales y que darían aviso a las autoridades correspondientes, lo que también hace presumir ciertos los hechos aducidos por las personas denunciantes. -----

**3.- Dictamen** de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, expedido por el entonces Oficial Mayor de la Secretaría de N80-ELIMINADO 1 ante la Directora Jurídica de dicha entidad (fojas 187 a 200); cabe decir que, la demandada ofreció como perfeccionamiento su ratificación en contenido y firma pero fue declarada desierta (foja 396). Mediante dicha documental la entidad demandada determinó el **cese** del actor

N81-ELIMINADO 1

de los efectos de su

nombramiento como trabajador de la Secretaría de

N82-ELIMINADO 1

Veracruz, adscrito a la Escuela Secundaria General "N83-ELIMINADO 54

N84-ELIMINADO 54

con

fundamento en el artículo 37, fracción I de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por faltas de probidad dentro de su centro laboral y en perjuicio de una menor con la que tenía relación derivado del servicio público. -----

**4.- Instructivo de notificación** del dictamen de cese, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, con la leyenda en manuscrito "Recibí sin anexos", el nombre del actor

N85-ELIMINADO 1

N86-ELIMINADO 1

la fecha y hora de recibido

"31/Ago/17 9:30 HRS" (foja 201); cabe decir que, la demandada ofreció como su perfeccionamiento la ratificación en contenido y firma, la cual se le hizo efectivo apercebimiento al actor en el sentido de tenerle por ratificada dada su incomparecencia a la diligencia para tal efecto (foja 284). -----

Todo lo anterior constituye elementos de falta de probidad de parte del actor para poder decretar su cese en términos del artículo 37, fracción I de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. Aunado a lo anterior, la entidad cumplió con los requisitos para la elaboración del acta circunstanciada, en términos de los artículos 38 a 40, ya que el trabajador fue notificado del acta circunstanciada con al menos veinticuatro horas de anticipación; fue acompañado de un representante del Sindicato, N87-ELIMINADO 1 y hubo personas que testificaron los hechos; asimismo, de acreditó la existencia



del hecho que se le imputaba, falta de probidad por insinuaciones sexuales en contra de una menor de edad. -----

Por otra parte, resulta oportuno señalar dos **vicios en el procedimiento**, de contenido siguiente: -----

**1.-** El hecho de que el actor fue citado a comparecer en punto de las trece horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, según se advierte del **acta de notificación** (foja 176); sin embargo, del acta circunstanciada se observa que la comparecencia dio inicio a las diez horas de dicho día indicado (foja 177), lo cual no es obstáculo para otorgarle valor, ya que aun cuando el actor no firmó dicha acta, de la misma se observa la constancia de que el actor estaba presente y se negó a firmarla (foja 182), máxime que gozó del uso de la voz (fojas 180 y 181). -----

**2.-** La resolución del **cese** del actor, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete (fojas 187 a 200), no fue ratificada por el Oficial Mayor de la Secretaría N88-ELIMINADO 1 persona facultada para tal efecto, con fundamento en el artículo 14, fracción XIX del Reglamento Interior vigente de la demandada; sin embargo, ya que del acta circunstanciada y anexos (fojas 177 a 186) se advierten elementos suficientes para acreditar el acoso sexual en contra de la menor, por los motivos previamente expuestos, máxime que fue ratificado por los comparecientes (fojas 356 a 365), con lo que se acredita la violencia sexual en contra de la menor, de ahí que se insiste en que este asunto debe analizarse con perspectiva de género y atendiendo al interés superior de la menor. -----

Al respecto, resulta oportuno citar, al margen de su temporalidad en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, el criterio orientador siguiente: **“RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ (DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL). LAS JUNTAS LABORALES DEBEN EFECTUAR UNA PONDERACIÓN ADECUADA QUE CONSIDERE EN FORMA EQUILIBRADA TANTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL TRABAJADOR, COMO LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE, Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** -----

*Hechos: Un trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social que fue despedido por haber incurrido en falta de probidad y honradez en el desempeño de sus labores como terapeuta físico, demandó su reinstalación; el patrón argumentó que la rescisión del contrato fue justificada porque el actor incurrió en la causa de rescisión prevista en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, debido a que una paciente a quien proporcionaba terapia física presentó una queja en la que denunció abuso sexual y trato despectivo. La Junta responsable convalidó la causa de rescisión, al determinar que el instituto demandado, con las pruebas que ofreció, demostró que llevó a cabo la investigación administrativa respectiva, cumpliendo las formalidades establecidas en el contrato colectivo de trabajo, a pesar de la ausencia de los representantes del instituto demandado y de la paciente a la audiencia de ratificación de las actas administrativas.* -----

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito considera que en los casos de rescisión de la relación laboral por faltas de probidad y honradez (denuncia de abuso sexual), las Juntas y Tribunales Laborales deben: 1) efectuar una ponderación adecuada que considere en forma equilibrada tanto el derecho al debido proceso del trabajador, como los derechos humanos de la mujer denunciante y juzgar con perspectiva de género; 2) considerar que la valoración y los estándares de prueba para tener por acreditada la conducta del trabajador no deben ser del mismo grado de rigurosidad ni equivalentes a los que operan en materia penal para el delito de abuso sexual, porque en esa materia son aplicables otros derechos y consecuencias jurídicas; de modo que resulta suficiente que se comprueben datos que apunten a evidenciar una incipiente intromisión o un principio de afectación a los derechos y libertades de la mujer para considerar acreditada la causal de rescisión de la relación laboral, porque ante ese entorno de asimetría y probabilidad, ello tiende a*





*acreditar que esa actividad laboral ha dejado de garantizar las condiciones de confianza, certeza y seguridad requeridas en un ámbito de interés social como el servicio de salud pública; 3) considerar que la primera declaración de la mujer denunciante de abuso sexual resulta esencial para el análisis de validez de la rescisión de la relación laboral, ya que regularmente dicha conducta ocurre en secrecía, por lo que la verosimilitud, congruencia, credibilidad (subjetiva y objetiva), la persistencia y la circunstanciación de la información testimonial de la víctima deben analizarse en forma destacada en la decisión respectiva; 4) tomar en cuenta que se debe privilegiar una solución del conflicto sobre los formalismos procesales, de modo que si las partes tuvieron la oportunidad de participar en el procedimiento de investigación y rescisión previsto en el contrato colectivo de trabajo, así como de ofrecer pruebas y argumentar ante la Junta laboral; ello es suficiente para cumplir con el derecho al debido proceso laboral; y, 5) en ese sentido, las Juntas laborales deben considerar que si todas las partes tuvieron una adecuada oportunidad defensiva, es posible prescindir de la ratificación de las actas administrativas, a fin de garantizar tanto el debido proceso laboral como los derechos de la mujer denunciante, lo cual tiende a evitar la revictimización de la paciente, una situación de impunidad en el centro laboral, así como a prevenir la repetición de actos lesivos en contra de las demás pacientes en dicho hospital público. -----*

*Justificación: La jurisprudencia emitida por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 84, Quinta Parte, página 23, con número de registro digital: 243567, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.", y los criterios análogos subsecuentes, no deben aplicarse de manera aislada ni en forma acrítica, sino que deben integrarse e interpretarse conforme a la lógica actual de las nuevas jurisprudencias sobre perspectiva de género, debido proceso y ponderación de derechos, como las tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 22/2016 (10a.), 1a./J. 15/2012 (9a.) y 1a. CLXXXIV/2017 (10a), de títulos y subtítulos: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", "DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES." y "VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.", entre otras, con el objeto de evitar que*





consideraciones y ofrecer sus pruebas en el acta respectiva (foja 177 a 181); -----

**2)** Considerar que la valoración y los estándares de prueba para tener por acreditada la conducta del trabajador no deben ser del mismo grado de rigurosidad ni equivalentes a los que operan en materia penal para el delito de abuso sexual, porque en esa materia son aplicables otros derechos y consecuencias jurídicas, lo cual **se acredita**, ya que de la instrumental de actuaciones se advierten datos que evidencian una afectación a los derechos y libertades de la menor estudiante, lo que derivó en la rescisión de la relación laboral del maestro, porque ante ese entorno de asimetría y probabilidad (maestro-alumna), se demostró que esa actividad laboral ha dejado de garantizar las condiciones de confianza, certeza y seguridad requeridas en un ámbito de interés social, como en el caso la educación; -----

**3)** Considerar que la primera declaración de la menor denunciante de acoso sexual resulta esencial para el análisis de validez de la rescisión de la relación laboral, ya que regularmente dicha conducta ocurre en secrecía, por lo que la verosimilitud, congruencia, credibilidad (subjetiva y objetiva), la persistencia y la circunstancia de la información testimonial de la víctima deben analizarse en forma destacada en la decisión respectiva, ello también **se acreditó**, porque en el desarrollo del acta administrativa se le dio el uso de la voz a la menor (foja 178); ----

**4)** Tomar en cuenta que se debe privilegiar una solución del conflicto sobre los formalismos procesales, de modo que si las partes tuvieron la oportunidad de participar en el procedimiento

de investigación y rescisión, así como de ofrecer pruebas y argumentar ante la Junta laboral, ello es suficiente para cumplir con el derecho al debido proceso laboral, lo cual se insiste que **se acreditó** con el acta circunstanciada y anexos que ofrecieron como pruebas (fojas 177 a 186), donde el maestro acusado y las personas denunciantes tuvieron oportunidad de realizar sus manifestaciones y ofrecer pruebas; y, -----

**5)** En ese sentido, las personas juzgadoras deben considerar que si todas las partes tuvieron una adecuada oportunidad defensiva, **es posible prescindir** de la **ratificación** como en el caso de la **resolución del cese**, a fin de garantizar tanto el debido proceso laboral como los derechos de la menor denunciante, lo cual, tiende a evitar la revictimización de la menor, una situación de impunidad en el centro laboral que a la vez es una escuela, por lo que al haber pruebas suficientes de los hechos imputados al maestro, resulta factible reforzar las manifestaciones de la defensa en favor del interés superior del menor, así como prevenir la repetición de actos lesivos en contra de la demás población estudiantil. -----

En conclusión, se determina **fundado** el **cese** del actor

N89-ELIMINADO 1

N90-ELIMINADO 1

de los efectos de su nombramiento a partir del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, como trabajador de la Secretaría de N91-ELIMINADO 1, adscrito a la Escuela Secundaria General N92-ELIMINADO 54 clave

N93-ELIMINADO 54

Veracruz, con fundamento en el artículo 37, fracción I de la Ley Estatal del Servicio Civil de

<sup>1</sup> Fecha en que recibió el instructivo de notificación (foja 201)



Veracruz, por faltas de probidad dentro de su centro laboral, en perjuicio de una menor de identidad confidencial, sobre la que sostenía una relación asimétrica de poder (maestro-alumna), derivado de sus funciones como maestro. -----

En consecuencia, se **ABSUELVE** a la demandada N94-ELIMINADO 1

N95-ELIMINADO 1

de otorgar al actor N96-ELIMINADO 1

N97-ELIMINADO 1

la **reinstalación** en su centro de trabajo y el pago de

**salarios vencidos**, porque resultó fundado el cese de su nombramiento. -----

**Q U I N T O.-** A través de los arábigos **3** al **13** del capítulo de **PRESTACIONES** de la demanda, el actor reclamó conforme a las

**Condiciones General de Trabajo del Poder Ejecutivo**, las

prestaciones siguientes (fojas 2 y 3): """"(...) **3.-** El pago de 55 días de

**aguinaldo** correspondiente al año 2017, así como del año o años que dure el

presente juicio hasta que se me paguen las prestaciones reclamadas, dependiendo

de la fecha de pago efectivo, conforme al artículo 66 de la Ley Estatal del Servicio

Civil y Cláusula 88 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. ----

**4.-** El pago mensual de N98-ELIMINADO 65

por concepto de **Ayuda mensual para despensa**, por cada uno de los meses que

han transcurrido desde mi ingreso a laborar para la demandada, mismo que se

verificó día el día 16 de Junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago.

Ello, de conformidad con la Cláusula 71 de las Condiciones Generales de Trabajo del

Poder Ejecutivo. -----

**5.-** El pago mensual de N99-ELIMINADO 65

por concepto

de **Ayuda para Previsión Social Múltiple**, por cada uno de los meses que han

transcurrido desde mi ingreso a laborar para las demandadas, mismo que se verificó

el día 16 de Junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago. Ello, de

conformidad con la Cláusula 73 de la Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. ----

**6.-** El pago de N100-ELIMINADO 65

por concepto de **Ayuda**

**para a compra de útiles escolares**, por cada uno de los años que han transcurrido

desde mi ingres a laborar para las demandadas, mismo que se verificó el día 16 de

Junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago. Ello, de conformidad con la Cláusula 76 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. -----

7.- El pago mensual de N101-ELIMINADO 65

M.N.) por concepto de **Ayuda para Pasajes**, por cada uno de los meses que han transcurrido desde mi ingreso a laborar para las demandadas, mismo que se verificó el día 16 de Junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago. Ello, de conformidad con la Cláusula 82 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. -----

8.- El pago de N102-ELIMINADO 65 por concepto de **Bono Anual de Despensa**, por cada uno de los años que han transcurrido desde mi ingreso a laborar para la demandada, mismo que se verificó el día 16 de Junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago. Ello, de conformidad con la Cláusula 83 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. -----

9.- El pago de N103-ELIMINADO 65 por concepto de **Apoyo para Estrategia e Imagen**, por cada uno de los años que han transcurrido desde mi ingreso a laborar para las demandadas, mismo que se verificó el día 16 de Junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago, Ello, de conformidad con la Cláusula 83 Bis de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. -----

10.- El pago mensual de N104-ELIMINADO 65

M.N.) por concepto de **Ayuda por Servicios**, desde mi ingreso a laborar para las demandadas, mismo que se verificó el día 16 de Junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago. Ello, de conformidad con la Cláusula 8'1 do las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. -----

11.- El pago del equivalente a **35 días de sueldo tabular** por concepto de **compensación administrativa**, más **5 días de sueldo tabular** por concepto de **actividades culturales**, cada uno de los años que han transcurrido desde mi ingreso a laborar para las demandadas, mismo que se verificó el día 16 de junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago, Ello, de conformidad con la Cláusula 85 y 85 BIS de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. -----

12.- El pago de N105-ELIMINADO 65 mensuales por concepto de **Ayuda para Capacitación y Desarrollo**, desde mi ingreso a laborar para las demandadas, mismo que se verificó el día 16 de Junio del año 1996, hasta que se



realice su efectivo pago. Ello, de conformidad con la Cláusula 86 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. -----

13.- El pago mensual de N106-ELIMINADO 65 por concepto de Bono Mensual, desde mi de ingreso a laborar para las demandadas, mismo que se verificó el día 16 de Junio del año 1996, hasta que se realice su efectivo pago. Ello, de conformidad con la Cláusula 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. (...)""". -----

Por su parte, la **DEMANDADA** opuso las excepciones y defensas siguientes (foja 38): """"(...) **III. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO** en la parte actora para reclamar las prestaciones marcadas con los arábigos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de su demanda, pues dichos conceptos son extralegales y no los paga mi representada, por lo que le corresponde al actor demostrar que la Secretaría de N107-ELIMINADO 1 sí los cubre y que se encuentra en el supuesto de ser beneficiario de éstos. Por lo anterior deberá absolverse a mi mandante de su pago. (...)""". -----

En ese contexto, resulta **improcedente** otorgar al actor las prestaciones que reclama en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo, ya que como lo adujo la demandada no le son aplicables a sus trabajadores y al actor le corresponde la carga de la prueba por ser prestaciones extralegales. -----

Al respecto, las prerrogativas solicitadas no están previstas en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, ordenamiento jurídico aplicable al presente caso, por ello, al encontrarse ausente de la norma que rige la relación de trabajo entre el docente y la entidad pública, tales peticiones se consideran extralegales, encontrándose por regla general, la carga de la prueba, inclinada hacia la parte que solicita los beneficios, correspondiéndole probar la existencia de tales prestaciones y su derecho a percibir las, sirven de apoyo a esto, las tesis cuyo rubro y texto

son: **“““PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA.** *Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Registro digital: 185524, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.10o.T. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Noviembre de 2002, página 1058, Tipo: Jurisprudencia“““.* En ese sentido, para acreditar su dicho, el **actor** ofreció como **prueba** de su parte las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, depositados en este tribunal con el número de expediente C.G.T. 41/2015, el cual se ordenó tener a la vista al momento de resolver (foja 404). -----

Ahora bien, del citado **expediente C.G.T. 41/2015** en su “CLÁUSULA 1”, contiene lo siguiente (foja 232): **“““(…) CLÁUSULA 1.-** *Las presentes condiciones generales de trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido por el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley Estatal del Servicio Civil, tienen por objeto regular la relación de trabajo entre “El Congreso” y los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de esta Entidad Pública. (….)“““*, de donde se desprende que dichas condiciones generales de trabajo sólo le son aplicables a los trabajadores del congreso del estado, no a los de la Secretaría de

N108-ELIMINADO 1

máxime que el actor fundó su acción en la Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. -----

Ahora bien, en el caso de las **Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo**, si bien no fueron ofrecidas como prueba por el actor, cuando a este le correspondía, las mismas obran en





un sitio oficial de internet<sup>2</sup> de Gobierno del Estado de Veracruz, de ahí que puedan ser invocadas como hecho notorio; sin embargo, de su "CLAUSULA 1" se observa lo siguiente: **"" Cláusula 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido por el Título Séptimo Capítulo Único de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz tienen por objeto regular la relación de trabajo entre la Entidad Pública denominada Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales señaladas en los artículos 9 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con excepción de la Secretaría de Educación y los trabajadores a su servicio. De igual forma determinan las disposiciones a que deberán sujetarse los titulares de las citadas Dependencias y el personal que jerárquicamente depende de las mismas, así como el personal en lo individual.""**, de donde se advierte que se encuentran excluidos de su aplicación los empleados al servicio de la Secretaría de

N109-ELIMINADO 1

de ahí que resulte improcedente el pago de todas las prestaciones reclamadas conforme a dichas Condiciones Generales de Trabajo. -----

Por otra parte, en el caso particular del reclamo de cincuenta días de **aguinaldo** correspondiente al año dos mil diecisiete, también reclamado en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo, resulta **procedente** su pago, pero en los términos y por los motivos siguientes: -----

Aun cuando previamente se dijo que resultan improcedentes en dichos términos, cobra especial aplicación el criterio jurisprudencial siguiente: **""AGUINALDO. ES UNA PRESTACIÓN LEGAL Y CORRESPONDE AL PATRÓN DEMOSTRAR SU MONTO Y PAGO, INDEPENDIEMENTE DE LA CANTIDAD RECLAMADA.** Esta Segunda Sala de la

<sup>2</sup> <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/11/Condiciones-Generales-de-Trabajo-2019-2020.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 33/2002, de rubro: "SALARIO. EL AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.", determinó que el aguinaldo es parte integrante del salario; a su vez, la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo dispone que en caso de controversia, corresponde al patrón demostrar su monto y pago; y en concordancia con esa obligación, el numeral 804 del ordenamiento citado impone al patrón la obligación de conservar y exhibir en juicio una serie de documentos, entre los que se encuentran los recibos de pago de salarios y aguinaldos. Lo anterior es suficiente para concluir que, en caso de controversia, corresponde al patrón demostrar el monto y pago del aguinaldo, cualquiera que sea la cantidad reclamada, pues no hay razón para efectuar alguna distinción al respecto, máxime que es una prestación que tiene su origen en la propia Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no puede considerarse extralegal, aun cuando se demande el pago de un monto mayor al mínimo que establece el artículo 87 de la mencionada ley. Época: Décima Época, Registro: 2000190, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 31/2011 (10a.), Página: 779". De lo anterior se desprende que si bien el actor reclamó el pago de aguinaldo en cantidades superiores a las que establece el artículo 66 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, de conformidad con la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que en caso de controversia, corresponde al patrón demostrar su monto y pago; y, en concordancia con esa obligación, el numeral 804 del ordenamiento citado impone al patrón la obligación de conservar y exhibir en juicio una serie de documentos, entre los que se encuentran los recibos de pago de salarios y aguinaldos. Lo anterior es suficiente para concluir que, en caso de controversia, corresponde al patrón demostrar el monto y pago del aguinaldo, cualquiera que sea la cantidad reclamada, pues no hay razón para efectuar alguna distinción al respecto, máxime que se trata de prestaciones que tienen su origen en la Ley Estatal



del Servicio Civil de Veracruz, por tanto, no pueden considerarse extralegales. -----

En ese sentido, si el actor reclamó cincuenta y cinco días de **aguinaldo** al año, lo cual no fue desvirtuado por la demandada<sup>3</sup>, tampoco opuso su pago; asimismo, ya que la relación laboral concluyó el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; entonces, correspondiente a dicho año (2017), la demandada le adeuda al actor ocho meses, para lo cual, se debe dividir el número de días que le corresponden al año por concepto de aguinaldo (55 días) entre los meses que componen el año (12 meses) para obtener el **valor del mes** (4.58 días), este se multiplica por los meses laborados (8 meses) y se obtiene el número proporcional de días a condenar (36.64 días), por último, se multiplica por el salario diario N110-ELIMINADO<sup>4</sup><sub>65</sub> y se obtiene el monto a condenar N111-ELIMINADO 66 -----

En conclusión, se **CONDENA** a la demandada Secretaría de

N112-ELIMINADO 1

}, a otorgar al actor

N113-ELIMINADO 1

N114-ELIMINADO 1

el pago de

N115-ELIMINADO 66

N116-ELIMINADO 66

}, por concepto de la parte

proporcional de **aguinaldo** correspondiente al año dos mil diecisiete. -----

Respecto al reclamo de **aguinaldo** durante el trámite del juicio, resulta **improcedente** su pago porque no prosperó la acción de reinstalación. -----

<sup>3</sup> Sólo se limitó a negar su procedencia en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo (foja 38).

<sup>4</sup> Obtenido de dividir entre treinta el salario mensual no controvertido.

En conclusión, se **ABSUELVE** a la demandada

N117-ELIMINADO 1

N118-ELIMINADO 1

de otorgar al actor

N119-ELIMINADO 1

N120-ELIMINADO 1

lo siguiente: el pago de **aguinaldo** durante el

trámite del juicio; así como, el pago de las **prestaciones**

**extralegales** "Ayuda Mensual de Despensa", "Ayuda para

Previsión Social Múltiple", "Ayuda para la compra de útiles

escolares", "Ayuda para pasajes", "Bono anula de despensa",

"Apoyo para estrategia e imagen", "Ayuda por servicios",

"Compensación administrativa", "Actividades Culturales",

"Ayuda para capacitación y desarrollo" y "Bono mensual", por

todo el tiempo laborado, más las que se generen durante el

trámite del juicio. -----

Por lo expuesto y fundado; se, -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** El actor

N121-ELIMINADO 1

justificó

parcialmente su acción; por su parte, la demandada Secretaría de

N122-ELIMINADO 1

quedó excepcionada de la misma forma;

y, los terceros llamados a juicio, Secretaría de

N123-ELIMINADO 1

N124-ELIMINADO 1

N125-ELIMINADO 1

carecen de responsabilidad en el

presente asunto; en consecuencia: -----

**S E G U N D O.-** Se **CONDENA** a la demandada Secretaría de

N126-ELIMINADO 1

a otorgar al actor

N127-ELIMINADO 1

N128-ELIMINADO 1

el pago de

N129-ELIMINADO 66

N130-ELIMINADO 66

por concepto de la parte

proporcional de **aguinaldo** correspondiente al año dos mil

diecisiete. -----



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ



Por el contrario, se **ABSUELVE** a la demandada N131-ELIMINADO 1

N132-ELIMINADO 1

de otorgar al actor N133-ELIMINADO 1

N134-ELIMINADO 1

, lo siguiente: la **reinstalación** en su centro de trabajo y el pago de **salarios vencidos**, porque resultó fundado el cese de su nombramiento; el pago de **aguinaldo** durante el trámite del juicio; así como, el pago de las **prestaciones extralegales** "Ayuda Mensual de Despensa", "Ayuda para Previsión Social Múltiple", "Ayuda para la compra de útiles escolares", "Ayuda para pasajes", "Bono anula de despensa", "Apoyo para estrategia e imagen", "Ayuda por servicios", "Compensación administrativa", "Actividades Culturales", "Ayuda para capacitación y desarrollo" y "Bono mensual", por todo el tiempo laborado, más las que se generen durante el trámite del juicio. Lo anterior, con base en los motivos y fundamentos de derecho, expresados en los considerandos cuarto y quinto del presente laudo. -----

Comuníquese a las partes que en la versión pública de esta resolución se suprimirá la información considerada reservada o confidencial, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las Versiones Públicas de todas las Sentencias, Laudos y Resoluciones que pongan fin a los Juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, con el número extraordinario doscientos cincuenta y ocho, Tomo II. -----

Notifíquese el presente Laudo, cúmplase y en su oportunidad archívese el asunto como definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió el Pleno del TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, por unanimidad de votos de sus integrantes MAGISTRADA ITZETL CASTRO CASTILLO en su carácter de Presidenta, MAGISTRADA GRACIELA PATRICIA BERLÍN MENDOZA y MAGISTRADA CLAUDIA OCAMPO GARCÍA, siendo ponente la segunda de las nombradas, ante la Licenciada ROCÍO VICTORIA ZAVALA VILLATE, Secretaria General de Acuerdos quien da fe. -----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley

## FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la



## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

100.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

## FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

129.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."